

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la acción uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formación, conservación y reformas periódicas de los amillaramientos, matriculas y demás documentos necesarios para la estadística, distribución y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostración contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las

Administraciones subalternas no corresponden con su actual organización á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la acción de la Hacienda, la debilitan y paralizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hacia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en los presupuestos generales del Estado hasta conseguir su nivelación.

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminución de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se da carácter definitivo, por ahora, á la organización de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reducción hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á las Cortes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él en-

tre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco. No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendedorías de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresión de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no sólo sin aumento, sino con disminución de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de cesar, se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extensión superficial, la población y la riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposición y cotejo de las siguientes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en 2.435.900 pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300; el Real decreto de 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relación núm. 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo día constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entre-

garán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado número 4.

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedorías.

Tercera. Expendir los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confie este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 1.º

Relación de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Albacete.....	Alcaraz. Almansa. Chinchilla.
Alicante.....	Cocentaina. Denia. Novelda. Pego.
Almería.....	Berja. Gérgal. Huércal Overa. Sorbas. Vélez Rubio.
Avila.....	Piedrahita. Arenas de San Pedro. Arévalo.
Badajoz.....	Villanueva de la Serena. Alburquerque. Almendralejo. Fregenal de la Sierra. Jerez de los Caballeros. Mérida. Olivenza.
Barcelona.....	Vich. Villanueva y Geltrú. Berga.
Burgos.....	Villafranca del Panadés. Aranda de Duero. Briviesca. Castrogeriz. Lerma. Miranda de Ebro. Villadiego. Villarcayo.
Cáceres.....	Alcántara. Coria.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	PUEBLOS
Cáceres.....	Logrosán. Montánchez. Navalmoral de la Mata. Plasencia. Trujillo. Valencia de Alcántara.	Murcia.....	Cieza. Tudela.
Cádiz.....	Ceuta. San Roque.	Navarra.....	Sangüesa. Estella. Viana.
Castellón.....	Albocácer. Morella. San Mateo. Segorbe. Vinaroz. Lucena.	Orense.....	Allariz. Bande. Señorín de Carballino. Puebla de Trives. Verín.
Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan. Almadén. Manzanares. Hinojosa del Duque.	Oviedo.....	Barco de Valdeorras. Castropol. Avilés. Cangas de Onís.
Córdoba.....	Betanzos. Carballo. Corcubión. Muros. Noya. Húete.	Palencia.....	Astudillo. Baltanás. Carrión de los Condes. Cervera de Río Pisuerga.
Coruña.....	Tarancón. Figueras. Olot. Santa Coloma de Farnés.	Pontevedra.....	Vigo. Lalín. Puenteáreas. Puente Caldelas. Redondela.
Cuenca.....	Motilla del Palancar. San Clemente. Santa Coloma de Farnés.	Salamanca.....	Béjar. Ciudad Rodrigo. Ledesma. Peñaranda de Bracamonte.
Gerona.....	Ugíjar. Alhama. Guadix. Huéscar. Montefrío. Molina de Aragón.	Santander.....	Castro Urdiales. Laredo. Reinosa. Torrelavega. Valle de Cabuérniga. Villacarriedo.
Granada.....	Huésca. Fraga. Benabarre. La Carolina. Villacarrillo.	Segovia.....	Sepúlveda. Santa María de Nieva. Cazalla de la Sierra.
Guadalajara.....	Astorga. Murias de Paredes. Ponferrada. Sahagún. La Vecilla. Villafranca del Bierzo.	Sevilla.....	Agreda. Almazán.
Huelva.....	Balaguer. Cervera. Seo de Urgel. Tremp.	Soria.....	Valls. Montblanch. Albarracín. Alcañiz. Castellote. Hijar. Mora de Rubielos. Valderrobres.
Huesca.....	Alfaro. Calahorra. Haro. Santo Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.	Tarragona.....	Albarracín. Alcañiz. Castellote. Hijar. Mora de Rubielos. Valderrobres. Madridejos. Navahermosa. Ocaña. Orgaz. Quintanar de la Orden. Talavera de la Reina. Torrijos.
Jaén.....	Mundoñedo. Monforte. Ribadeo. Chantada. Villalva. Vivero.	Teruel.....	Albarracín. Alcañiz. Castellote. Hijar. Mora de Rubielos. Valderrobres. Madridejos. Navahermosa. Ocaña. Orgaz. Quintanar de la Orden. Talavera de la Reina. Torrijos.
León.....	Alcalá de Henares. Colmenar Viejo. Chinchón. Getafe. San Martín de Valdeiglesias.	Toledo.....	Albarracín. Alcañiz. Castellote. Hijar. Mora de Rubielos. Valderrobres. Madridejos. Navahermosa. Ocaña. Orgaz. Quintanar de la Orden. Talavera de la Reina. Torrijos.
Lérida.....	Alora. Archidona. Coiñ. Estepona. Marbella.	Valencia.....	Gandía. Liria. Onteniente. Sagunto.
Logroño.....		Valladolid.....	Medina del Campo. Medina de Rioseco. Nava del Rey. Peñafiel. Tordesillas. Villalón.
Lugo.....		Zamora.....	Alcañices. Benavente. Fuentesauco. Toro.
Madrid.....		Zaragoza.....	Almunia. Belchite. Borja. Caspe. Ejea. Tarazona.
Málaga.....		Baleares.....	Ibiza.
		Canarias.....	Puerto de Arrecife. San Cristóbal de la Laguna. Santa Cruz de la Palma.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón,

Número 2.

Planta del personal de las Administraciones subalternas que quedan constituidas con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

DE PRIMERA CLASE

Jerez de la Frontera.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
Un Interventor, Oficial de segunda id...	3.000	
Un Secretario, idem de segunda id.....	3.000	
Un oficial de cuarta id.....	2.000	
Un idem de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de primera id.....	1.250	
Dos id. de segunda id. á 1.000.....	2.000	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	17.500

Lorca.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
Un Interventor, Oficial de segunda id...	3.000	
Un Oficial de cuarta id.....	2.000	
Un idem de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de primera id.....	1.250	
Un idem de segunda id.....	1.000	
Un idem de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	14.250
La de Ecija, con igual dotación que la anterior...	14.250	

Cartagena.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
Un Interventor, Oficial de segunda id.....	3.000	
Un Oficial de cuarta id.....	2.000	
Un idem de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de primera id.....	1.250	
Un idem de segunda id.....	1.000	
Un idem de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	14.250

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de cuarta clase.....	2.000	
Dos Aspirantes de tercera, á 750	1.500	
Un mozo.....	600	
	<hr/>	4.100
		18.350

Antequera.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
Un Interventor, Oficial de segunda id....	3.000	
Un Oficial de cuarta id.....	2.000	
Un id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de primera id.....	1.250	
Un id. de segunda id.....	1.000	
Un id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	14.250

Las de Carmona, Lucena, Osuna, Tortosa, Orihuela, Elche y Tineo, con igual dotación que la anterior..... 99.750

DE SEGUNDA CLASE

Utrera.

Un Administrador, Oficial de segunda clase.....	3.000	
Un Interventor, id. de tercera id.....	2.500	
Un Oficial de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de primera id.....	1.250	
Un id. de segunda id.....	1.000	
Un id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	10.750

Las de Ubeda, Cangas de Tineo, Morón, Linares, Valdepeñas, Arcos de la Frontera, Lúrcar, Requena, Gijón, D. Benito, Alcoy, Caravaca, Sanlúcar de Barrameda, Manacor, Puerto de Santa María, Yecla, Alcalá la Real, Villaviciosa y Marchena, con igual dotación que la anterior..... 204.250

DE TERCERA CLASE

Montoro.

Un Administrador, Oficial de tercera clase	2.500	
Un Interventor, id. de cuarta id.....	2.000	
Un Oficial de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Un id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	750	
	<hr/>	8.500

Las de la Estrada, Ronda, Motril, Martos, Alcira, San Fernando, Reus, Andújar, Hellín, Medina Sidonia, Aguilar, Gracia, Vélez Málaga, Loja, Montilla, Santiago, Cabra, Daimiel y Pola de Siero, con igual dotación que la anterior..... 161.500

DE CUARTA CLASE

Sueca.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Uno id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	600	
	<hr/>	5.850

Las de Baeza y Baena con igual dotación que la anterior..... 11.700

Mahón.

Un Administrador, Oficial de 4.ª clase.....	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Uno id., de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	600	
	<hr/>	5.850

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase.....	1.500	
Un Aspirante de tercera id.....	750	
	<hr/>	2.250
		8.100

Villena.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase.	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Uno id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	600	
	<hr/>	5.850

Los de Ortigueira, Játiva, Mula, Cuevas de Vera y Chiclana, con igual dotación que la anterior.. 29.250

Las Palmas.

Un Administrador, Oficial de 4.ª clase.....	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Uno id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	600	
	<hr/>	5.850

Depositaria Pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase.....	1.500	
Un Aspirante de tercera id.....	750	
	<hr/>	2.250
		8.100

Almodóvar del Campo.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2.000	
Un Interventor, id. de quinta id.....	1.500	
Un Aspirante de segunda id.....	1.000	
Uno id. de tercera id.....	750	
Un Ordenanza.....	600	
	<hr/>	5.850

Las de Infiesto, Manresa, Baza, Mataró, Castro del Río, Llanes, Sabadell y Calatayud, con igual dotación que la anterior..... 46.800

Ferrol.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase..... 2.000
 Un Interventor, id. de quinta id 1.500
 Un Aspirante de segunda id.... 1.000
 Uno id. de tercera id..... 750
 Un Ordenanza..... 600

 5.850

Depositaria pagaduría.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase..... 1.500
 Un Aspirante de tercera id..... 750

 2.250

 8.100

DE QUINTA CLASE

Amurrio.

Un Administrador, Oficial de quinta clase..... 1.500
 Las de La Guardia, Azpeitia, Tolosa, Tafalla, Elizondo, Durango y Guernica, con igual dotación que la anterior..... 10.500

 12.000

TOTAL..... 704 950

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 3

Distribución de lo asignado para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

Asignación para gastos de las 12 Administraciones subalternas de primera clase, á 750 pesetas. 9.000
 Idem para las 20 de segunda, á 650..... 13.000
 Idem para las 20 de tercera, á 550..... 11.000
 Idem para las 21 de cuarta, á 500..... 10.500
 Idem para las 8 de quinta, á 150..... 1.200

 44.700

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 4

Relación de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Albacete.....	Alcaraz. Almansa. Casas Ibáñez. Chinchilla. La Roda. Yeste.
Alicante.....	Cocentaina. Dolores. Jijona. Monóvar. Novelda. Callosa de Ensarriá. Denia. Pego. Villajoyosa.
Almería.....	Bejar. Canjáyar. Gérgal. Sorbas. Huércal Overa. Purchena. Vélez Rubio.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Avila.....	Arenas de San Pedro. Arévalo. Barco de Avila. Cebreros. Piedrahita.
Badajoz.....	Alburquerque. Jerez de los Caballeros. Olivenza. Almendralejo. Mérida. Zafra. Castuera. Herrera del Duque. Puebla de Alcocér. Villanueva de la Serena. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Llerena.
Barcelona.....	Arenys del Mar. Granollers. Igualada. San Feliu de Llobregat. Tarrasa. Vich. Villafranca del Panadés. Villanueva y Geltrú. Berga.
Burgos.....	Belorado. Briviesca. Castrogeriz. Miranda de Ebro. Villadiago. Villarcayo. Aranda de Duero. Lerma. Roa. Salas de los Infantes. Sedano.
Cáceres.....	Alcántara. Garrovillas. Logrosán. Montánchez. Trujillo. Valencia de Alcántara. Coria. Hervás. Hoyos. Jarandilla. Navalmoralde la Mata. Plasencia.
Cádiz.....	Algeciras. San Roque. Grazalema. Olvera.
Castellón.....	Lucena. Nules. Segorbe. Viver. Albocácer. Morella. San Mateo. Vinaroz.
Ciudad Real.....	Almadén. Almagro. Piedrabuena. Alcázar de San Juan. Manzanares. Villanueva de los Infantes.
Córdoba.....	Bujalance. Fuente Ovejuna. Hinojosa del Duque. Posadas. Pozoblanco. Rambla. Priego. Rute.
Coruña.....	Betanzos. Carballo. Corcubión. Puente deume.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Coruña.....	Arzúa. Muros. Negreira. Noya. Ordenes. Padrón.	Lugo.....	Fonsagrada. Monforte Quiroga. Sarria. Mondoñedo. Ribadeo. Villalba. Vivero.
Cuenca.....	Cañete. Huete. Priego. Tarancón. Belmonte. Motilla del Palancar. San Clemente.	Madrid.....	Alcalá de Henares. Chinchón. Colmenar Viejo. Navalcarnero. San Martín de Valdeiglesias. Torrelaguna.
Gerona.....	La Bisbal. Puigcerdá. Santa Coloma de Farnés. Figueras. Olot.	Málaga.....	Coín. Marbella. Alora. Archidona. Campillos. Estepona. Gaucín. Colmenar. Torrox.
Granada.....	Alhama. Iznalloz. Montefrío. Santafé. Albuñol. Orgiva. Ugíjar. Guadix. Huéscar.	Murcia.....	Cieza. La Unión. Totana. Aoziz.
Guadalajara.....	Brihuega. Cogolludo. Pastrana. Sacedón. Atienza. Cifuentes. Molina de Aragón. Sigüenza.	Navarra.....	Estella. Tudela.
Guipúzcoa.....	Vergara.	Orense.....	Allariz. Bande. Celanova. Ginzo de Limia. Villamartín de Valdeorras. Puebla de Trives. Ribadavia. Señorín de Carballino. Verín. Viana del Bollo.
Huelva.....	Aracena. Ayamonte. La Palma. Moguer. Valverde del Camino.	Oviedo.....	Avilés. Pola de Lena. Pravia. Cangas de Onís. Pola de Labiana. Belmonte. Castropol.
Huesca.....	Barbastro. Benabarre. Boltaña. Fraga. Jaca. Sariñena. Tamarite.	Palencia.....	Astudillo. Baltanás. Carrión de los Condes. Cervera del Río Pisuerga. Frechilla. Saldaña.
Jaén.....	Mancha Real. La Carolina. Cazorla. Huelma. Orcera. Villacarrillo.	Pontevedra.....	Caldas de Reyes. Cambados. Cañiza. Lalín. Puenteáreas. Puente Caldelas. Redondela. Tuy. Vigo.
León.....	La Bañeza. La Vecilla. Riaño. Sahagún. Valencia de Don Juan. Astorga. Murias de Paredes. Ponferrada. Villafranca del Bierzo.	Salamanca.....	Alba de Tormes. Béjar. Ledesma. Peñaranda de Bracamonte. Ciudad Rodrigo. Sequeros. Vitigudino.
Lérida.....	Cervera. Seo de Urgel. Solsona. Sort. Viella. Balaguer. Tremp.	Santander.....	Cabuérniga. Castro Urdiales. Laredo. Potes. Ramales. Reinosa. Santoña. San Vicente de la Barquera. Torrelavega. Villacarriedo.
Logroño.....	Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del Río Alhama. Haro. Najera. Santo Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.	Segovia.....	Cuéllar. Riaza.
Lugo.....	Becerreá. Chantada.		

PROVINCIAS.	PU EBLOS.
Segovia.....	Santa María de Nieva. Sepúlveda.
Sevilla.....	Sanlúcar la Mayor. Cazalla de la Sierra. Lora del Río. Estepa.
Soria.....	Agreda. Almazán. Burgo de Osma. Medinaceli.
Tarragona.....	Valls. Vendrell. Falset. Montblanch. Gandesa.
Teruel.....	Albarracín. Aliaga. Calamocha. Montalbán. Mora de Rubielos. Alcañiz. Castellote. Hijar. Valderrobres.
Toledo.....	Illescas. Lillo. Madridejos. Ocaña. Orgaz. Quintanar de la Orden. Torrijos. Escalona. Navahermosa. Puente del Arzobispo. Talavera de la Reina.
Valencia.....	Alberique. Carlet. Chelva. Chiva. Liria. Sagunto. Torrente. Villar del Arzobispo. Albaida. Ayora. Enguera. Gandia. Onteniente.
Valladolid.....	Medina del Campo. Mota del Marqués. Nava del Rey, Olmedo. Peñafiel. Rioseco. Tordesillas. Valoria la Buena. Villalón.
Vizcaya.....	Valmaseda. Marquina.
Zamora.....	Bermillo de Sayago. Fuentesauco. Toro. Alcañices. Benavente. Puebla de Sanabria. Villalpando.
Zaragoza.....	Belchite. Borja. Caspe. Ejea de los Caballeros. Pina. Sos. Ateca. Daroca. La Almunia. Tarazona.
Baleares.....	Ibiza.
Canarias.....	Inca. Guía. Orotava.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.
Canarias.....	Puerto del Arrecife. San Cristóbal de la Laguna. Santa Cruz de la Palma.
Son 345 Administraciones de partido que á 1.250 pesetas cada una, importan..... 431 250	

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.
(Gaceta 28 Octubre 1891).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente definir la situación de los funcionarios del Cuerpo de Correos que renuncian al examen exigido en el art. 12 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, con motivo de los frecuentes casos que se han presentado al hacerse las promociones de ascensos por antigüedad; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que cuando los Jefes de Negociado de la escala de cesantes, al entrar en número, y los Oficiales primeros al corresponderles el ascenso, sean llamados dentro del plazo reglamentario, que no podrá ser prorrogado, para sufrir el examen que las disposiciones vigentes previenen; si no se presentasen al primer llamamiento, se entienda que renuncian para siempre los primeros á ser colocados, y á figurar por consiguiente en el escalafón, del cual deberán ser eliminados, y los segundos al ascenso; debiendo, por lo tanto, permanecer constantemente figurando en la clase de Oficiales primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
(Gaceta 15 Octubre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 104, correspondiente al día 29 del actual, he acordado reproducirlo en la siguiente forma:

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de Nonaspe, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

SITUACIÓN DE LAS FINCAS.				NÚMERO de orden.	CLASE de cultivo.	Superficie que se ha de ocupar.		NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia de los propietarios.
Linde. kiloms.	Entrada. Metros.	Linde. Kiloms.	Salida. Metros.			Areas.	Cen- tiáreas.		
24	536	24	565	1	Rústica.	7	23	Manuel Andrea Navarro.....	Nonaspe.
»	Frente al	24	579						
25	139	25	244	2	Idem.	17	44	Tomás y Enrique Franc Vallespi.	Idem.

Zaragoza 30 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'88
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'05
Idem de vino.....	0'21
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'78

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Antonio Perales.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario penden autos de demanda ordinaria para la declaración del derecho hereditario solicitado por D. Eugenio, D.^a Teresa, D.^a Josefa, D. Vicente, D.^a Angela y D.^a Bárbara Pellicer y Sánchez, por virtud del fallecimiento de D.^a Agustina Salillas é Ibáñez, viuda de D. Antonio Martínez Gil, conforme á la última disposición

testamentaria de éste, que falleció en esta ciudad en 24 de Octubre de 1875, y aquella en 18 de Abril del corriente año, según se acredita con las dos certificaciones expedidas por el Juez municipal de esta ciudad; y en cuyos autos, por el Procurador de este Juzgado D. Enrique Castro, en nombre y con poder bastante de los arriba nombrados, se ha solicitado se haga á su tiempo la declaración de que por virtud de la última disposición testamentaria del finado D. Antonio Martínez Gil, son sus herederos universales aquéllos por sextas é iguales partes, con la obligación de entregar al sobrino ó sobrinos carnales que existan de dicho finado y acreditasen la expresada cualidad, la cantidad de 750 pesetas, y para en el caso que no se presentasen, reservar á tal sobrino ó sobrinos carnales si existieren, el derecho que pueda asistirles contra aquéllos.

En su virtud, por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la herencia testamentaria del finado D. Antonio Martínez Gil, radicantes en términos de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Borja á 23 de Octubre de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

LA POSITIVA. Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la retención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital.

Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca**.

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.